MODIFICACIÓN No. 04
CONTRATO DE OBRA No. EDUS051-2026

NÚMERO DEL CONTRATO	EDUS051-2026
CONTRATANTE	EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS
NIT CONTRATANTE	901.128.252-9
CONTRATISTA	SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA CARIBE E INGENIERÍA S.A.S.
NIT CONTRATISTA	819.005.874-4
OBJETO	MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO RÍGIDO MEDIANTE REPARCHEO LOCALIZADO EN PUNTOS CRÍTICOS PRIORIZADOS DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR CONTRACTUAL	$1.199.119.165, incluido AIU y costos directos e indirectos.

Entre los suscritos, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.455.899, quien actúa en calidad de Gerente General de la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS, identificada con NIT 901.128.252-9, quien para efectos del presente documento se denominará LA EDUS o LA CONTRATANTE; y, por la otra parte, **ALEXANDER RODRÍGUEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.633.503, en calidad de representante legal de SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA CARIBE E INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 819.005.874-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente Modificación No. 04 al Contrato de Obra No. EDUS051-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la EDUS y SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA CARIBE E INGENIERÍA S.A.S. celebraron el Contrato de Obra No. EDUS051-2026, cuyo objeto es el mantenimiento del pavimento rígido mediante reparcheo localizado en puntos críticos priorizados de la malla vial urbana del Distrito de Santa Marta, por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($1.199.119.165), incluido AIU y costos directos e indirectos.

Que la cláusula quinta del contrato, denominada “FORMA DE PAGO”, contempló un anticipo, pagos parciales con base en actas de avance de obra y un pago final del cinco por ciento (5%) asociado a la liquidación contractual, así como disposiciones relativas al encargo fiduciario y a la amortización del anticipo.

Que mediante comunicación de fecha 02 de septiembre de 2026, el representante legal del CONTRATISTA manifestó de manera expresa, libre y voluntaria su renuncia al cobro y desembolso del anticipo pactado, indicando que la ejecución del contrato se respaldaría con recursos propios y solicitando que la remuneración se efectuara mediante pagos parciales y el pago final previstos contractualmente.

Que, en atención a dicha manifestación, resulta necesario modificar la cláusula quinta del contrato para eliminar el anticipo como mecanismo de pago y, en consecuencia, dejar sin aplicación las previsiones contractuales relativas a su constitución, manejo y amortización, estableciendo con claridad que hasta el noventa por ciento (90%) del valor contractual se pagará conforme al avance de obra efectivamente ejecutado, acreditado mediante actas parciales debidamente avaladas por la interventoría, y que el diez por ciento (10%) restante se tramitará contra la liquidación del contrato y la entrega de los documentos exigibles.

Que la presente modificación no altera el objeto, el alcance, el valor ni el plazo del contrato, y se limita exclusivamente a ajustar la forma de pago de común acuerdo entre las partes, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones que no sean expresamente modificadas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO. Modificar integralmente la cláusula quinta del Contrato de Obra No. EDUS051-2026, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato será pagado por LA EDUS a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

PAGOS PARCIALES POR AVANCE DE OBRA. Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con el avance de obra efectivamente ejecutado. Cada pago deberá estar soportado en el acta parcial de obra correspondiente, en la que se identifiquen las actividades ejecutadas, las cantidades de obra verificadas y su valor, y deberá contar con el aval expreso de la interventoría. Para el trámite de cada pago, EL CONTRATISTA presentará la factura o cuenta de cobro, los soportes técnicos y administrativos exigibles, la acreditación del pago de salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, y los demás documentos requeridos por LA EDUS y por la normativa aplicable. Los pagos parciales estarán sujetos a la verificación, recibo y aprobación de las actividades efectivamente ejecutadas, sin que puedan superar el noventa por ciento (90%) del valor contractual.

PAGO FINAL CONTRA LIQUIDACIÓN. El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato se pagará una vez se adelante y suscriba la liquidación contractual, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y la presentación, como mínimo, de los siguientes documentos, según resulten aplicables: (i) acta de recibo final de obra a satisfacción suscrita por la interventoría y/o la supervisión competente; (ii) acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por las partes; (iii) garantía de estabilidad y calidad de la obra, constituida o ajustada en los términos y condiciones contractuales; (iv) manual de mantenimiento de la obra; (v) planos récord o planos finales de obra, cuando correspondan; (vi) informe final de interventoría y/o los soportes de verificación final exigidos por LA EDUS; (vii) factura o cuenta de cobro y certificaciones de cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales a que haya lugar; y (viii) los demás soportes técnicos, administrativos, financieros y legales necesarios para la liquidación y pago, de conformidad con el contrato y los procedimientos de la Entidad.

RADICACIÓN Y TÉRMINO DE PAGO. La documentación de los pagos deberá radicarse a través de los canales y sistemas establecidos por LA EDUS, incluido el sistema financiero institucional, con los soportes completos y debidamente diligenciados. El término para el pago se contará a partir de la presentación completa y correcta de la factura o cuenta de cobro y de la totalidad de los documentos exigibles. Cuando la documentación se encuentre incompleta o deba corregirse, el término empezará a contarse desde la fecha en que se aporte o corrija el último documento requerido. Los pagos estarán sujetos a las deducciones, retenciones e impuestos de ley y a las verificaciones de la Entidad.

RENUNCIA AL ANTICIPO Y NO AMORTIZACIÓN. En virtud de la renuncia expresa presentada por EL CONTRATISTA y aceptada mediante la presente modificación, LA EDUS no efectuará desembolso alguno por concepto de anticipo. En consecuencia, no será exigible la constitución de encargo fiduciario ni la presentación de plan de inversión o garantía de buen manejo del anticipo para efectos de desembolso, y no habrá lugar a amortización o descuento por dicho concepto en los pagos parciales. Esta estipulación no exonera a EL CONTRATISTA de constituir, mantener y ajustar las demás garantías contractuales que resulten exigibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos parciales constituyen abonos al valor contractual y no implican por sí mismos recibo definitivo de la obra ni liberan a EL CONTRATISTA de sus obligaciones de calidad, estabilidad, cumplimiento, entrega y liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago final del diez por ciento (10%) no se entenderá causado únicamente por la terminación material de las actividades; su trámite requiere la liquidación contractual y la entrega y aprobación de los documentos y soportes previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. La presente Modificación No. 04 se circunscribe exclusivamente a la forma de pago. En consecuencia, no modifica el objeto, el alcance, el valor ni el plazo contractual. Las estipulaciones del contrato relacionadas con la constitución, desembolso, manejo y amortización del anticipo se entienden sin aplicación por razón de la renuncia aceptada, únicamente en lo que resulte incompatible con la nueva forma de pago aquí acordada.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías contractuales exigibles y realizar los ajustes que correspondan conforme al contrato y a la normativa aplicable. La eliminación del anticipo no releva al CONTRATISTA de los amparos de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, estabilidad y calidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y demás que sean procedentes. La Entidad verificará que cualquier amparo asociado exclusivamente al anticipo sea ajustado o retirado según corresponda, sin afectar los demás riesgos cubiertos.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD. La presente modificación se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II o el mecanismo que resulte aplicable y se incorporará al expediente contractual. Su ejecución estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y presupuestales que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones del Contrato de Obra No. EDUS051-2026 y de sus modificaciones anteriores que no sean expresamente modificadas por el presente instrumento continúan vigentes y producen plenos efectos.

Para constancia, se firma en Santa Marta, D.T.C.H., a 09 días del mes de octubre del 2026.

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA

GERENTE GENERAL EDUS

ALEXANDER RODRÍGUEZ PACHECO
RL SEINCOC